



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA ART 77 Y 80 DEL CPTSS - No. 518

FECHA DE AUDIENCIA	Noviembre 24 de 2023
COD. NACIONAL DE RADICACION	76001-31-05-005-2022-00579-00
REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL 1RA. INSTANCIA
DEMANDANTE	NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y OTROS
LITIS	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
HORA DE INICIO	9:44 AM
FIN DE AUDIENCIA	1:13 PM

INTERVINIENTES

Juez: **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**
Demandante: Nahtalia Elizabeth Ruiz Cerquera
Apdo. demandante. Leidy Jhoana Agredo Pulido
Apda. Colpensiones. Deiby Anderson Ordoñez Gómez
Apda. Colfondos S.A. María Alejandra Barragán Coava
Apdo. Porvenir S.A. Ricardo León Castañeda Gama
Apdo. Allianz seguro de vida S.A. Luis Felipe Lengua Mendoza

AUTO DE SUSTANCIACION No.1568

Reconocer personería jurídica al abogado Deiby Anderson Ordoñez Gómez para que actúe como apoderado sustituto de Colpensiones y a la Dra. María Alejandra Barragán Coava, para que actue como apoderada sustituta de Colfondos S.A.

Se reconoce personería jurídica al abogado Ricardo León Castañeda Gama, para que actúe como apoderado sustituto de Porvenir S.A y al Dr. Luis Felipe Lengua Mendoza, para que actúe como apoderado sustituto de Allianz seguros de vida S.A

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION
AUTO SUSTANCIACIÓN**

Se declara fracasada.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se formularon.

SANEAMIENTO

No se observa causal de nulidad alguna.

FIJACION DEL LITIGIO AUTO DE SUSTANCIACION N.1569

El debate probatorio se circunscribirá en establecer la eficacia del traslado realizado del régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES efectuado por la señora Nahtalia Elizabeth Ruiz Cerquera, al régimen de ahorro individual con solidaridad a través del fondo privado PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A, y en consecuencia, determinar si se debe ordenar su retorno al RPM, con el traslado de la totalidad de dineros recibidos con motivo de la afiliación del actor al RAIS, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales y demás que hubiera recibido con ocasión a la afiliación realizada al régimen de ahorro individual con solidaridad.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2952

DEMANDANTE Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la demanda (flo. 01-156 PDF 04 exp.d.).

DEMANDADOS

COLPENSIONES

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con el expediente administrativo, (flo.14-19 PDF 16 del e.d).

COLFONDOS S.A.

Documental. Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 39-156 anexo 12 e.d.).

Interrogatorio de parte Se ordena el interrogatorio de parte al demandante

PORVENIR S.A

Documental: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda (flo. 26-93 anexo 11 e.d.).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Documental: Téngase para su calificación oportuna los documentos aportados con la contestación de la dda y del llamado en garantía (flo. 38-141 PDF 21 ed.).

Interrogatorio de parte. Se decreta el interrogatorio al demandante

Testimonial. NO se decreta el testimonio de **DANIELA QUINTERO LAVERDE.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y FALLO No. 522

**RECEPCION DE PRUEBAS
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.1570**

se realiza el interrogatorio de parte formulado por Colfondos S.A, Porvenir S.A y Allianz seguros de Vida S.A a la demandante Nahtalia Elizabeth Ruiz Cerquera. se declara clausurado el debate probatorio.

SENTENCIA N. 367

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por los entes demandados a través de sus apoderados judiciales.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, de la señora NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA acaecido el 14 de abril de 1995, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida administrado actualmente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ello de conformidad con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el saldo total de la cuenta de ahorro individual de **NAHTALIA**

ELIZABETH RUIZ CERQUERA, de condiciones civiles ya conocidas en el plenario, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, *-si los hubiere constituidos-*, así como los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993 y seguros previsionales, estos dos últimos con cargo al patrimonio propio de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.Y PORVENIR S.A** y deben ser indexados estos últimos dos conceptos a la fecha en que se efectúe el descuento, correspondiente a todo el tiempo que permaneció afiliado el actor al RAIS.

CUARTO: ORDENAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de **NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA**, debiendo recibir la totalidad del saldo contenido en su cuenta de ahorro individual, incluyendo las cotizaciones, rendimientos financieros, seguros previsionales, bonos pensionales y los gastos de administración. Como también deberá corregir y actualizar la historia laboral del demandante.

QUINTO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A.**, a reintegrar si lo hubiere, a **NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA**, los valores aportados por concepto de cotizaciones voluntarias, que se encuentren en la cuenta de ahorro individual, previo a efectuar el traslado de los aportes a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEXTO: CONDENAR en costas a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y COLFONSOS S.A.** por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de **un (01) S.M.L.M.V.**, como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades y en favor de **NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA**.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de mérito de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION formulada por; **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** respecto de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A.

OCTAVO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. y a favor de la llamada en garantía, inclúyase en las mismas, por concepto de agencias en derecho, la suma de (01) un salario mínimo mensual legal vigente

NOVENO: REMÍTIR en consulta al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. por ser la nación garante y destinataria de las condenas que aquí se imponen.

AUTO No. 1571

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación presentado por los apoderados de las partes demandadas Colpensiones, Colfondos S.A y porvenir S.A. Contra la anterior sentencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ante el honorable tribunal superior del distrito judicial de Cali sala laboral para que surta tanto el recurso de apelación como el grado jurisdiccional de consulta

Se notifica en estrados.

El Juez, **CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA**

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a7dd02c4e2f5f28fd360e7d71982531dd0fbb89a29dc9333d86d6095f6f55**

Documento generado en 30/11/2023 05:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>